

1875, fecha en que Linares rendía la declaración. Que dos años después de lo ocurrido (que tuvo que ser en 1869) volvió Ponce á examinar la escritura y la encontró repelada desde fojas 81 á 110 del libro protocolo; que en esa escritura aparecían las firmas de Joaquín Ujueta y Fernando Caicedo; es así, que el señor Eusebio Ponce al ser llamado á declarar desmintió á Linares, pues negó haber citado el nombre de Luciano Caicedo; es así, que la escritura de fojas 81 á 110 ni ninguna otra del protocolo de 1847, aparece repelada, sino que existe intacta en aquel protocolo, como puede cerciorarse cualquiera; es así, que en la misma escritura no suena el nombre de Fernando Caicedo, ni figura la letra, ni el interés que pudiera tener Luciano Caicedo en la falsedad ó substracción; es así, que á pesar de la declaración de Linares, ni se investigó el supuesto hecho criminal, ni fue materia de juicio criminal; luego es evidente, evidéntísimo, que Caicedo es autor de falsedad y substracción, y por consiguiente, con derecho Fernando Cañón á heredar abintestato á Ramón González Grillo.

#### SILOGISMO 12.

En 1875 y en la misma declaración, Linares dijo: "que el Doctor José María Rubio Frade le hizo ver que la escritura de 29 de Diciembre de 1860, ante Francisco José de Hoyos, Notario 3.º, y la que aparecía con la firma del Barón Goury de Rosland, era falsificada," y que agregó el Doctor Rubio, "que eso era obra de Luciano Caicedo; que en concepto del exponente Linares, eran falsas las firmas, y que el protocolo estaba á cargo del Doctor José Leiva"; es así, que el Doctor Rubio Frade, llamado á declarar desmintió á Linares, pues negó que él hubiera citado el nombre de Caicedo; es así, que el Doctor José Leiva á cuyo cargo estaba el protocolo, declaró en favor de Caicedo; es así, que Linares, depositario de la fe pública, no denunció el hecho ni acusó á Caicedo en tan largo espacio de tiempo, como el que medió entre el examen del protocolo y la declaración que rin-

dió; es así, que la letra de la escritura yá no le pareció á Linares que era la de Caicedo, ni correcta ni disfrazada; es así, que ninguna prueba apareció en ese proceso contra Caicedo, y que un jurado respetable compuesto de los señores Alejandro Posada, Ricardo Hinestrosa, Angel María Cifuentes, Rafael Mogoílón y Domingo Ortiz, decidió que no era falsa la referida escritura de 1860; luego es evidente que Linares dijo verdad; que la ha dicho también su reproductor Cañón, y que, por consiguiente, José Antonio, hijo menor de Dolores Guerrero, no es hijo legítimo de Ramón González y no puede tener parte en su herencia.

### SILOGISMO 13.

En 1875 y en la misma declaración, dijo Juan de Dios Linares: "Que creía que esos hechos, esto es, sustracción y falsedad de la escritura de 1847, ante Zapata y Porras (intacta hoy en el protocolo) y la falsedad de la de 1860, firmada por Goury de Rosland (declarada más tarde legítima) se verificaron quedándose su autor ó autores escondidos en alguna pieza del *Bazar Veracruz*, donde estaban las Notarías y entrándose por la noche á ellas con llave falsa; que esa creencia la formó porque apareció un libro en la Notaría con la cifra de L. C. del U., y que ese libro nadie lo reclamó, aunque Luciano Caicedo iba *con frecuencia* á las Notarías á ver protocolos; que además le vino la creencia por la disminución ó pérdida inexplicable de las velas (!), y que el señor Ramón Baños le llamó la atención á esa circunstancia, con motivo del libro encontrado"; es así, que Linares no denunció esos graves y escandalosos hechos; ni acusó á Caicedo, cuyo libro tenía en su poder, ni previno *el consumo inexplicable de las velas*, ni varió de pieza ni de chapa, sino que guardó silencio durante seis ó siete años (!), pues como se vio antes, según su misma declaración, databan de 1869 las referencias de Ponce y Rubio Frade; es así, que es del todo inverosímil, que un objeto extraño, como un libro, permaneciera tan largo espacio de tiempo en la Notaría, sin haber sido deja-

do al Notario, y que las velas se consuman en el mismo largo tiempo, sin causar alarma á tal empleado y sin que éste inquietase el fenómeno; es así, que otros libros con la misma cifra de L. C. del U., esto es, el *Diccionario de Matemáticas*, por Diderot y D'Alembert, compañero de la obra de Ovidio, á que se refieren Linares y Cañón, existían, no yá en la Notaría, sino en el estante y en la casa de Linares, en donde quedaron, como puede testificarlo su viuda, sin que hasta la fecha le hayan sido devueltos á L. C. del U.; es así, que el testigo Ramón Baños desmintió á Linares, pues declaró que no era cierto lo que aquél decía y explicó satisfactoriamente el consumo de las velas; es así, que los Notarios honorabilísimos Doctores Narciso Sánchez y José Leiva declararon en favor de Caicedo, y el último siguió con su Notaría y con la misma llave, en la misma pieza en que, según Linares, se había falsificado, encuadernado y arreglado de noche el protocolo de 1860, lo que probaba que el Doctor Leiva creyó, como era natural, y como lo creyeron todos, que eran absurdas las invenciones forjadas á última hora por Linares en su declaración; es así, que desde 1869 hasta 1875, Linares en lugar de denunciar á Caicedo por crímenes tan inauditos, tenía tratos con él, pues le pidió dinero á préstamo sobre unas órdenes de pago y unos libros, como el *Diccionario de Matemáticas* y las *Elegías de Ovidio* (1870); es así, que cuando denunció á Caicedo (1873) por supuesta estafa de las órdenes de pago que le había empeñado, nada dijo respecto de las velas, ni del libro, ni de la referencia del Doctor Rubio, ni del señor Ponce (y eso que su denuncia era un libelo de ultrajes); es así, que en los seis años á que hace alusión Linares, lejos de acusar á Caicedo por aquellos increíbles cuanto escandalosos hechos, le permitía, con mucha frecuencia, ver los libros; luego es evidente, evidéntísimo, que Linares y su reproductor Cañón, son modelos de veracidad, y que, por consiguiente, Dolores Guerrero y Alejandro Oramas, y nó el párroco, bautizaron á José Antonio, hijo menor de Ramón González.

SILOGISMO 14.

En 1875 y en su misma declaración, Linares dijo: “que había *seis ó siete años* había cogido á Luciano Caicedo la copia de una supuesta escritura hecha ante Eugenio de Elorga, antiguo escribano, la cual, según el impostor, estaba con otros papeles que eran la sucesión de Fernando Caicedo Santamaría; que la tal copia aparecía como expedida por Elorga, cuya firma estaba muy bien imitada; que el declarante tomó los protocolos y demostró con ellos que esa copia era falsa ó apócrifa; y que en los días que aparecía otorgada, ni siquiera era escribano Elorga”; es así, que Linares no denunció el hecho, siendo depositario de la fe pública; que, lejos de eso, siguió mostrando protocolos á Caicedo como lo confiesa; que esa invención no se le ocurrió cuando, en 1873, acusó á Caicedo por supuesta estafa de unas órdenes de pago, y que ni acertó siquiera á decir el contenido de la escritura; es así, que la mortuoria de Fernando Caicedo Santamaría no salió nunca del Juzgado 1.º del Circuito sino para pasar á poder del partidor Doctor Narciso García Tejada, de éste al Juzgado, y de éste á la Notaría para su protocolización; es así, que no cabe suponer qué interés pudiera tener Caicedo en crear una copia suscrita por una persona que no era Notario, ni que podía referirse á una matriz, y que, por consiguiente, quedaba reducida á un papel escrito; es así, que causa extrañeza que tantas ficciones nunca acontecieran en las oficinas de los probos Notarios Sánchez y Leiva, sino tan sólo en la de Linares, á pesar de que éste, lejos de hacer caso de tan grave delito, siguió recibiendo de Caicedo visitas, libros y dinero prestados; es así, que hasta hoy no ha aparecido la imaginaria escritura de Elorga en ningún juicio, ni ante ninguna autoridad; es así, que Linares maliciosamente desfiguró hechos verdaderos y legítimos, tales como la reposición de una copia deteriorada de la escritura de 1848 ante Eugenio de Elorga, cuya copia está suscrita por el mismo Linares, se halla regis-

trada; reza una carta dotal por siete mil pesos, otorgada por mi padre, señor Fernando Caicedo, á favor de mi madre, y hoy existe en poder de mi hermano Eustaquio Caicedo; es así, que la reposición no la quiso hacer Linares, porque carecía en ese día de escribiente, sino que la hizo el señor Pedro Sierra, por defecto de Ignacio Domínguez, quien infundía sospechas á Linares, y por eso no convino que fuera él; es así, que la copia extendida por el señor Pedro Sierra, párroco actual de Funza, fue llevada al Notario, quien la cotejó y firmó, y luego al señor Manuel Ruiz, quien le puso la nota de registro; es así, que esto ocurrió en 1869, y Linares en la referencia que hace de Domínguez se contradice porque pone la referencia muy inmediata al año de 1875, fecha en que declaraba, siendo así que antes había asegurado que la escena de la copia había tenido lugar *seis años antes*, esto es, en 1869; luego es evidente, evidéntísimo, que Linares fue demasiado veraz, y de consiguiente, son cuantiosos los bienes herenciales de Ramón González y alcanzan suficientemente para distribuirles entre Cañón, Páramo y Nicolás Castro.

#### SILOGISMO 15.

En 1873 dio denuncia Linares contra Luciano Caicedo por supuesto abuso de confianza y falsedad en cuatro órdenes de pago que aquél le había empeñado en 1870. Seguido el sumario el Juez 4.º, Gabino Liévano, dictó el auto que ha publicado Cañón en su libelo; es así, que Caicedo no fue detenido cuando se le notificó el auto en Julio de 1873, lo que prueba que el Juez mismo no tenía conciencia de que su resolución era justa; es así, que ella fue revocada por el Tribunal, pues no aparecieron ni el abuso ni la falsedad; es así, que Cañón omitió publicar esa revocatoria (porque no le convenía) en su pretensión de engañar al público; es así, que las órdenes fueron convertidas en renta sobre el Tesoro por el Doctor José Araújo, y esa renta fue ofrecida á la Secretaría del Tesoro en pago

de una deuda de Linares, como consta del mismo expediente que mutiladamente han extractado Cañón ó Páramo; luego es evidente que Caicedo está convicto de fraude á Linares y de falsedad en las órdenes; y, por consiguiente, los padrinos que presenciaron el matrimonio de Ramón González y Dolores Guerrero, declararon falsamente al aseverar ese casamiento.

#### SILOGISMO 16.

En 1878, Esteban Escobar, vecino de Bosa, ejecutó un horroroso asesinato en la persona de Teodora Cantor; Ignacia Garibello, mujer de Escobar, sobornó testigos para que declararan la coartada, con el fin de salvar al marido; la falsedad fue descubierta por el Doctor Eugenio Castilla, Juez del Estado, quien conoció del asunto; es así, que Luciano Caicedo se constituyó acusador particular del reo, no sólo por el asesinato, sino por aborto, pues la Cantor se hallaba en cinta del mismo Escobar; es así, que tanto el delincuente como la Garibello conocían á Caicedo, pues la última iba con frecuencia á suplicarle que retirase la acusación, sin que lo consiguiera; luego es evidente que ni la Garibello ni Escobar declararon falsamente, cuando después de ser condenado el asesino, aseguraron que Caicedo había tomado el nombre de Angel María García para prometerles la libertad de Escobar, mediante una falsa boleta de ex-carcelación; y, por consiguiente, debe resaltar la honradez y buenas dotes de Cañón, como ciudadano, hijo de familia y pretendiente á una horencia que creyó yacente.

#### SILOGISMO 17.

Reinaldo Aguilar, Juez 5.º del Circuito, juró vengarse de Caicedo porque le había exhibido como beodo ante el Tribunal Superior. Por mano tercera concertó con Esteban Escobar é Ignacia Garibello, que á la vez querían vengarse del acusador, pues le atribuían la condena de diez años impuesta al asesino, concertó un plan de acusación que debía, según ellos,

dar por resultado la condena de Caicedo. Este sufrió un juzgamiento; es así, que la farsa se descubrió y que las aseveraciones de Escobar y la Garibello quedaron desmentidas; es así, que un jurado respetable aniquiló la calumnia por medio de un veredicto basado en la justicia; luego es evidente que Escobar, Aguilar, la Garibello, Linares, Cañón, Páramo y Nicolás Castro, son los tipos por excelencia en donde se reflejan la honradez y la virtud.

#### SILOGISMO 18.

Nicolás Castro dio en literato y anunció que sus infelices hermanos Cayetano, Cándida y Hermenegilda eran socios de la *Balanza de Astrea*, bajo la jefatura de Luciano Caicedo; esa especie la derivaba de tres circunstancias, á cual más convincentes: 1.º Que Cayetano y las hermanas administraban dos casas, la una como herederas de su tía Eustasia Díaz Romero; la otra, como poseedoras de ella por espacio de treinta años; y que compraron en cabeza de su hermano Nicolás, sus padres Vicente Castro y Martina Díaz; 2.º Que Cayetano intentaba demandar á Nicolás por utilidades en una compañía de venta de harinas, habida entre los dos desde 1856, y con cuyas utilidades se había alzado Nicolás, dejando á su hermano en la más espantosa penuria; y 3.º Que el señor Marco Antonio Fonseca y su viuda señora Rosa Ulloa no querían entenderse con Nicolás ni Páramo sobre pagos de arrendamientos de la casa de la mortuoria de la señora Díaz R., sino con Cayetano y sus hermanas, en atención al estado afflictivo en que se encontraban; es así, que el Tribunal Superior resolvió que Cayetano y sus hermanas tenían perfecto derecho á retener la finca y negó á Nicolás la disparatada acción posesoria que promovió; es así, que la sociedad en general se conmovió y protestó cuando un hermano lanzó á la calle á dos hermanas enfermas y ancianas que habitaban la otra casa, para lo cual llevó Nicolás considerable número de gente armada; es así, que Caicedo no tomó

parte ni directa ni indirectamente en favor de las Castros, en las gestiones de ambas casas; luego es evidente, evidentísimo, que éste es jefe de la *Balanza de Astrea*; y que esta asociación se ha quedado con las fincas antes expresadas.

#### SILOGISMO 19.

Claudio y Benjamín Sánchez León y Benjamín Pardo proyectaron la estafa de un crédito por \$ 580 á cargo de la señora Belisaria Lombana de A.; á ese efecto trajeron á Vicente Ceferino para que les otorgase la cesión por un precio imaginario: Caicedo frustró el plan haciendo desistir á Ceferino; Claudio acusó falsamente á Caicedo, en connivencia con el Inspector Joaquín Zerda, y el segundo fue arrestado, á virtud de un criminal abuso de la fuerza y de las delicadas funciones que incumben á un empleado instructor; Castro, Páramo, Cañón, Alejandro Saavedra, Ramón Villalobos y otros de igual estofa se constituyeron en club ó *Balanza* para lanzar el veredicto formidable contra Caicedo; Páramo, herido con Caicedo por haberle publicado ciertas fechorías, repetía suelto tras de suelto en *El Correo Nacional* y anunció la muerte de la *Balanza de Astrea*; es así, que el Tribunal Superior puso en libertad á Caicedo, reconociéndole que había obrado en justicia; es así, que Claudio, el Fiscal y Joaquín Zerda fueron *caiforeados* por el criminal procedimiento á que la codicia los condujo; es así, que Claudio abandonó el foro tornando á su vida de labriego, dejando tras de sí tres procesos, uno por falsificación, otro por estupro y otro por denuncia falso; es así, que ni Claudio, ni Nicolás, ni Páramo, han vuelto á la manía de redactar hojas, sino que han escogido á Cañón, como tipo desventurado, para continuar la loca empresa de anonadar á Caicedo; es así, que, habiéndose coligado todos esos figurines para buscar y encontrar cargo alguno contra Caicedo, salieron chasqueados, teniendo que revivir juicios fallados que son la mejor prueba de la



vindicta de Caicedo ; luego es evidente, evidentísimo, que la *Balanza de Astrea* ha alarmado á la sociedad ; que las hojas de Castro y Claudio demostraron la culpabilidad de Caicedo, y que lo poco que resta para completar su hundimiento, se obtendrá con los escritos de Cañón.

#### SILOGISMO 20.

Juan de Dios Linares perdió el destino de Notario y la pensión de que gozaba, debido á la falsa declaración rendida contra Luciano Caicedo, y se fue á morir de hambre á Fontibón con la muerte del réprobo, puesto que su agonía fue una blasfemia continua. Repentina muerte cupo á Aguilar y fue idéntica á la de Linares, en cuanto á blasfemias : quedan Castro, Páramo y Cañón, cuyo derrotero ya está trazado : el primero, está predestinado para un manicomio ; y los otros dos, para un Panóptico, por rufianes ó por cualquiera otra condición característica ; es así, que esos han sido, si no los únicos, los más *culminantes* enemigos que ha tonido Caicedo ; luego es evidente, que éste no volverá á defender más pleitos.

Como se ve por la anterior exposición, Fernando Cañón ha consignado en su pasquín falsas imputaciones que constituyen delito de calumnia pública, que definen los artículos 743 y 744 del Código Penal y que castiga el 745 del mismo, con uno á dos años de prisión y con multa de cincuenta á doscientos pesos. Son aplicables esas disposiciones, porque las imputaciones si fueran ciertas, acarrearían deshonor, odiosidad ó desprecio ; porque la calumnia se cometió por medio de un papel impreso, y porque la imputación lo es de delitos que merecen y tienen señalada pena corporal.

Cañón cometió el delito en esta ciudad el día 21 de Enero del presente año.

Prometiendo bajo juramento continuar esta acusación y probar la verdad de mi exposición, exhibiendo al efecto todos y cada uno de los documentos y demás pruebas sobre la false-

dad de las imputaciones, me constituyo formal acusador de Fernando Cañón por el expresado delito de calumnia, para que seguido el juicio criminal respectivo, se le condene á sufrir la pena de dos años de prisión y al pago de una multa de doscientos pesos.

Espero del señor Juez se sirva dar á esta acusación su curso correspondiente.

Bogotá, Febrero 18 de 1892.

Señor Juez.

LUCIANO CAICEDO.

**FIN DEL TOMO 1.º**